



Tribunal Supremo Electoral



**ACUERDO NÚMERO 221-2020
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, correspondiéndole nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Recursos Humanos, con oficio número DRH/Of. 328-02-2020, de fecha 20 de febrero de 2020, pone en conocimiento del Inspector General, que el trabajador **WUILLY EDGAR MIRANDA GUZMÁN**, Ayudante Administrativo de la Sección de Servicios Generales, con funciones en la Dirección Electoral, se ausentó de sus labores los días 13 y 27 de enero, hecho que se hizo del conocimiento de la Directora Electoral, a través de oficio DRH/Of. 209-02-2020 a efecto que el señor Miranda Guzmán, justificara las inasistencias. La Directora Electoral, en oficio DE-O-36-02-2020, comunicó a la Directora de Recursos Humanos, que no concedió el visto bueno a la justificación de dicho trabajador, **por no haberla presentado en el momento oportuno**. Que así mismo, obra en el expediente el oficio de la Directora Electoral, por el cual solicita al señor Miranda Guzmán, que informe sobre los motivos por los cuales no se presentó a sus labores los días lunes 13 y lunes 27 de enero del año en curso, así como de los 16 minutos tardes acumulados durante el mes de enero del presente año;

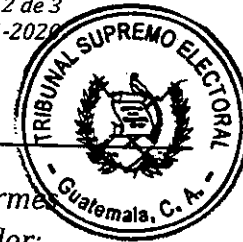
CONSIDERANDO:

Que en Acta de fecha 5 de marzo de 2020, faccionada por el señor Ronald Wagner Rodas Peralta, Técnico I de Inspección General, el señor **WUILLY EDGAR MIRANDA GUZMÁN**, Ayudante Administrativo de la Sección de Servicios Generales, con funciones en la Dirección Electoral, en relación a sus ausencias, los días indicados en el considerando que precede, manifiesta que "...los días trece y veintisiete de enero estaba muy enfermo de sinusitis, razón por la cual no me presenté a laborar esos días, pero sí informé vía teléfono en su oportunidad, pero no recuerdo quien respondió..." Respecto al motivo por el cuál ingresó 16 minutos tarde en el mes de enero del año en curso, respondió: "Porque estaba enfermo y la misma me provoca cansancio y muchas veces no siento mi alarma...fue hasta el día veintitrés de enero del año en curso, que acudí a las clínicas de la Cruz Roja Guatemalteca..."

CONSIDERANDO:

Que obra en el expediente el historial laboral del señor **MIRANDA GUZMÁN**, de fecha 2 de marzo del año en curso, suscrito por la Licenciada América Lucrecia Díaz Bobadilla,

Jes



Tribunal Supremo Electoral

Técnico I de la Dirección de Recursos Humanos, en el cual se consignan los informes recibidos en esa Dirección, de ingreso tarde a sus labores por parte de dicho trabajador;

CONSIDERANDO:

Que mediante Providencia número IG-P-123-2020, de fecha 30 de abril del presente año, indica que se estableció que el señor **WUILLY EDGAR MIRANDA GUZMÁN**, Auxiliar de Mantenimiento de la Sección de Servicios Generales, con funciones en la Dirección Electoral, **no justificó** como corresponde, la razón de la inasistencia a sus labores los días 13 y 27 de enero del año en curso, y del acumulado de 16 minutos de ingreso tarde a sus labores durante el mes de enero del presente año.

CONSIDERANDO:

Que del informe que contiene el resultado de la investigación realizada, se desprende que el señor **WUILLY EDGAR MIRANDA GUZMÁN**, incurrió en faltas al Reglamento de Relaciones Laborales de este Tribunal, específicamente, en las contempladas en el artículo 82 toda vez que ha persistido en ingresar a su lugar de trabajo después de la hora establecida y el artículo 83, debido a que dejó de asistir al trabajo sin permiso o causa justificada, por lo que su conducta se ajusta con lo preceptuado en el 81 literal d) de dicho cuerpo legal, siendo procedente dar por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad del Tribunal;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos citados, 1, 121, 125 literal o), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.: Remover con justa causa, sin responsabilidad de este Tribunal, al señor **WUILLY EDGAR MIRANDA GUZMÁN**, Ayudante Administrativo de la Sección de Servicios Generales, con funciones en la Dirección Electoral, por las reiteradas faltas cometidas en el desempeño del cargo;

ARTÍCULO 2.: Declarar vacante la plaza de Ayudante Administrativo de la Sección de Servicios Generales, No. 400;

ARTÍCULO 3.: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

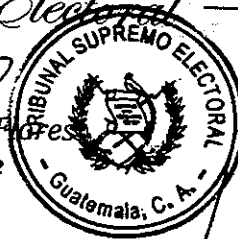
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día dieciocho de junio de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE:



Tribunal Supremo Electoral

MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Presidente



Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Vocal Segundo

MSc. Gabriel Vladimír Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Tercero

Lic. Ervin Gabriel Gómez Méndez
Magistrado Vocal Cuarto

ANTE MÍ:

Dr. Luis Felipe Lepe Monteroso
Secretario General

